

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Viernes 28 de Diciembre de 2012

**PROMULGA LA DECISIÓN N° 14 DE LA COMI-
SIÓN DE LIBRE COMERCIO ESTABLECIDA
EN EL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO EN-
TRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Núm. 96.- Santiago, 20 de agosto de 2012.-
Vistos: Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso
cuarto, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que la Comisión de Libre Comercio del Acuerdo
de Libre Comercio entre la República de Chile y la
República de Colombia adoptó la Decisión N° 14 que

modifica la definición de "autoridad competente" en
el artículo 4.26 del referido Acuerdo para reflejar el
cambio de entidad en Colombia y adopta el Procedi-
miento para la actualización y modificación de la
autoridad competente o habilitada para la emisión de
certificados de origen, la que se firmó en Santiago,
Chile, el 21 de junio de 2012.

Que la referida Decisión se adoptó en virtud de lo
dispuesto en el Artículo 15.1.3(b)(ii) del referido Acuer-
do de Libre Comercio entre la República de Chile y la
República de Colombia, publicado en el Diario Oficial
de 8 de mayo de 2009.

Que, de conformidad a lo establecido en el último
párrafo de la Decisión N° 14, ésta entró en vigor el 21
de junio de 2012.

Decreto:

Artículo único: Promúlgase la Decisión N° 14 de
la Comisión de Libre Comercio del Acuerdo de Libre
Comercio entre la República de Chile y la República
de Colombia que modifica la definición de "autoridad
competente" para reflejar el cambio de entidad en
Colombia y adopta el Procedimiento para la actualiza-
ción y modificación de la autoridad competente o
habilitada para la emisión de certificados de origen,
suscrita en Santiago, Chile, el 21 de junio de 2012;
cúmplase y publíquese copia autorizada de su texto en
el Diario Oficial.

Anótese, tómesese razón, regístrese y publíquese.-
SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de
la República.- Alfredo Moreno Charme, Ministro de
Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.-
Ignacio Larrain Arroyo, Embajador, Director General
Administrativo.

DECISIÓN N° 14

La Comisión de Libre Comercio del Acuerdo de
Libre Comercio entre Chile y Colombia, el cual cons-
tituye un Protocolo Adicional al ACE N° 24 ("el
Acuerdo"), en uso de sus facultades y de conformidad
con lo establecido en el Artículo 15.1.3(b)(ii) del
Acuerdo.

Considerando:

Que el artículo 4.26 del Acuerdo define como
autoridad competente por parte de Colombia al Minis-
terio de Comercio, Industria y Turismo.

Que el decreto 4.176 de 2011 de Colombia tras-
ladó la competencia para fijar criterios de origen y
expedir certificados de origen del Ministerio de Co-
mercio, Industria y Turismo a la Dirección de Impues-
tos y Aduanas Nacionales ("DIAN").

Que las Partes han acordado un procedimiento
para la actualización y modificación de la autoridad
competente o habilitada para la emisión de certifica-
dos de origen.

Que el Artículo 15.1.3(b)(ii) del Acuerdo faculta
a la Comisión Administradora a aprobar modificacio-
nes al régimen de origen.

Decide:

1. Modificar la definición de "autoridad compe-
tente" en el artículo 4.26 para reflejar el cambio de
entidad en Colombia.

La definición de "autoridad competente" en el
artículo 4.26 será eliminada y reemplazada por la
siguiente:

“autoridad competente significa la autoridad que de acuerdo a las leyes respectivas de cada Parte, es responsable de la emisión del certificado de origen o de la delegación de la emisión en entidades habilitadas. En el caso de Chile, la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales y en el caso de Colombia, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o la entidad que la suceda en el ejercicio de estas funciones”.

2. Adoptar el Procedimiento para la actualización y modificación de la autoridad competente o habilitada para la emisión de certificados de origen, que se anexa a esta Decisión.

La presente Decisión se firma en Santiago, Chile a los 21 días del mes de junio de 2012 y entrará en vigor a partir de esta fecha.

Por la República de Chile, Pablo Urria Hering.-
Por la República de Colombia, Juan Carlos Sarmiento Umbarila.

ANEXO DECISIÓN N° 14

Procedimiento para la actualización y modificación de autoridad competente o habilitada para la emisión de certificados de origen

No obstante lo establecido en la Sección B, Artículo 4.14, numeral 4, del Acuerdo de Libre Comercio entre Chile y Colombia, en adelante “el Acuerdo”, mediante el cual se establece que las Partes mantendrán vigente ante la Secretaría General de la ALADI la relación de reparticiones oficiales y entidades privadas o públicas habilitadas para emitir certificados de origen y su registro de firmas electrónicas o autógrafas de los funcionarios acreditados, a continuación se establece el procedimiento mediante el cual una Parte deberá informar a la otra de cualquier cambio de entidad habilitada o autoridad competente para la emisión de certificados de origen.

Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 4 del Artículo 4.14 del Acuerdo, cualquier cambio de entidad habilitada o autoridad competente vigente para emitir certificados de origen efectuado por una Parte deberá ser notificado por escrito a la otra Parte a través de los puntos de contacto establecidos en el Artículo 14.1 del Acuerdo, a más tardar al momento de comunicar dicho cambio a la Secretaría General de la ALADI.

Los certificados de origen que hayan sido emitidos por la nueva entidad habilitada o autoridad competente no se considerarán válidos hasta que no se produzca la notificación a la otra Parte señalada en el párrafo anterior y, en consecuencia, las mercancías amparadas por dichos certificados no podrán acogerse al tratamiento arancelario preferencial otorgado por el Acuerdo.

El registro de reparticiones oficiales y entidades habilitadas así como la nómina de funcionarios autorizados y sus correspondientes firmas digitales o electrónicas se efectuará de acuerdo a las especificaciones técnicas, procedimientos y demás parámetros establecidos por la ALADI. La vigencia de estos registros será determinada por lo establecido en el sistema desarrollado por la ALADI para estos efectos.

DEJA SIN EFECTO DECRETOS EXENTOS N°s 617, DE 2010, Y 1.003, DE 2012

Núm. 1.618 exento.- Santiago, 5 de noviembre de 2012.- Vistos: El artículo 32° N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile; el artículo 49° de la ley N° 18.575 en su texto refundido, coordinado y sistematizado fijado por el DFL N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; los artículos 7° y 81° literal a) de la ley N° 18.834, en su texto refundido, coordinado y sistematizado fijado por el DFL N° 29, de 2004 del Ministerio de Hacienda; el artículo 6° del DFL N° 53 y el DFL N° 105, ambos de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores; el decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el decreto exento N° 617, de 2010, y el decreto exento N° 1.003, de 2012, ambos del Ministerio de Relaciones Exteriores; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

- a) Que, el cargo de Director General de Relaciones Económicas Internacionales es de exclusiva confianza del Presidente de la República;
- b) Que, de conformidad con lo establecido en literal a) del artículo 81° de la ley N° 18.834, la autoridad facultada para efectuar el nombramiento puede determinar el orden de subrogación en los cargos de exclusiva confianza;
- c) Que, en uso de dicha facultad, por decreto exento N° 617, de 2010, del Ministerio de Relaciones Exteriores, se fijó el orden de subrogación del Director General de Relaciones Económicas Internacionales.
- d) Que, por decreto exento N° 1.003, de 2012, del Ministerio de Relaciones Exteriores, se modificó el N° 1 del numeral primero del decreto exento N° 617, de 2010.

Decreto:

Primero: Déjense sin efecto los decretos exentos N° 617, de 2010, y N° 1.003, de 2012, ambos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Segundo: La subrogación del cargo de Director General de Relaciones Económicas Internacionales, en caso de vacancia o bien de ausencia, o impedimento del titular, será ejercida por los directores grado 3° EUS de la Planta de la referida Dirección General, a quienes, en cada caso, se les ha asignado el desempeño de las funciones que a continuación se indican y en el siguiente orden de prelación:

1. Director de Asuntos Económicos Bilaterales.
2. Director de Asuntos Económicos Multilaterales.
3. Director de Promoción de Exportaciones.
4. Jefe del Departamento Jurídico.
5. Jefe del Departamento Administrativo.

Tercero: Por necesidades del Servicio este decreto entrará en vigencia de forma inmediata sin esperar su total tramitación.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Fernando Schmidt Ariztía, Ministro de Relaciones Exteriores (S).- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.-
Ignacio Larraín Arroyo, Embajador, Director General Administrativo.

Ministerio de Defensa Nacional

Armada de Chile

Dirección General del Territorio Marítimo
y de Marina Mercante

CERTIFICADO

El Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante,

Certifica:

Haber recibido la confirmación por parte del Banco Central de Chile a través de Certificado de fecha 17 de diciembre de 2012, que informa la variación del Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América, en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2011 y el 30 de noviembre de 2012 fue un 1,8%.

Se efectúa la presente publicación en el Diario Oficial, acorde a las normas establecidas en el artículo N° 116 del decreto supremo (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que aprobó el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”.

En Valparaíso, a 18 de diciembre de 2012.- Por orden del señor Director General, Carlos Liebig Avalos, Capitán de Navío Ab., Jefe Depto. Finanzas Suplente.

PROTECCION EFECTIVA

Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen

Instituto Nacional de Propiedad Industrial

INFORMESE www.inapi.cl
Oficinas Atención de usuarios: Alameda 194 Primer piso
Mesa Central: (56 2) 2887 0400



Presentada y aceptada a tramitación una solicitud de registro; un extracto de ésta deberá ser publicado en el Diario Oficial

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE